

F ormulario

DERECHO PROCESAL PENAL

Formulario 11/2001

EL ESCRITO DE ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE MENORES REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA 5/2000, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

Casto PÁRAMO DE SANTIAGO

COMENTARIO PREVIO.

En todo procedimiento penal, tras la fase de investigación dirigida a la concreción de los hechos presuntamente delictivos con todas las circunstancias que puedan influir en los mismos, y a la determinación de sus autores, surge una fase previa a la celebración del juicio oral, consistente en la emisión por las partes de sus escritos de calificación provisional, es decir, califican los hechos en función de lo existente en las diligencias, y de ese modo entran en la fase de enjuiciamiento, donde, y a resultas de las pruebas que se practiquen, fijarán de forma definitiva sus posiciones.

El procedimiento de menores que regula la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, tiene como esencial peculiaridad, frente al resto de procedimientos penales regulados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.), que la fase de investigación, la instrucción de las causas que se abran al amparo de esa norma, se atribuye de forma exclusiva al Ministerio Fiscal. Así el artículo 16 de la citada Ley establece que «corresponde al Ministerio Fiscal la instrucción de los procedimientos por los hechos a los que se refiere el artículo 1.º de esta ley», y el artículo 6.º que «dirigirá personalmente la investigación de los hechos».

Además no se permite la intervención de otras partes acusadoras, ya lo sean como acusadores particulares o populares, tal como se desprende del artículo 25 de la mencionada Ley. Sólo se permite la intervención del perjudicado en aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en los que haya concurrido violencia o intimidación grave, o con grave riesgo para la vida o integridad física de las personas, que se atribuyan a menores que hayan cumplido los 16 años en la fecha de los hechos.

223

Por tanto en el procedimiento que regula esta Ley penal del menor, por un lado actuará como acusador único el Ministerio Fiscal que elevará el correspondiente escrito de alegaciones, sin perjuicio de la intervención del perjudicado en los supuestos indicados y sin posibilidad de pronunciarse sobre la imposición de las medidas que pudieran solicitarse ni solicitar por sí medidas concretas. Por otro lado intervendrá en todo caso el letrado del menor, ya que desde la incoación del expediente, o bien lo designa el menor o sus representantes legales, o se le nombra de oficio, de manera que el derecho de defensa queda en todo caso cubierto, durante la tramitación del expediente y hasta su finalización, conociendo del mismo, salvo los casos en que se haya declarado secreto aquél por el Juez de Menores mediante auto motivado (art. 24).

El escrito de alegaciones de cada parte tiene una serie de peculiaridades, en función de la posición procesal que adoptan; sin embargo presentan una serie de características comunes que a continuación se desarrollan.

Respecto del **menor**, el escrito se referirá a aquel que del resultado de la investigación aparezca indiciariamente como responsable de los hechos. Deberá ser mayor de 14 años y menor de 18 años en el momento de la comisión de los hechos. La disposición transitoria única de la Ley 9/2000, de 22 de diciembre, suspende la aplicación de artículo 4.º de la Ley Orgánica 5/2000, que fija el régimen de aplicación de esta Ley a los mayores de 18 años y menores de 21 años. De acuerdo con la disposición transitoria única, apartado 6, de la Ley Orgánica mencionada, se aplicará a los mayores de 16 años y menores de 18 años que tuvieran abiertos procedimientos penales en curso a la entrada en vigor de la Ley, siempre que no hayan finalizado con sentencia firme o estén pendientes de recurso de apelación o casación, de acuerdo con la doctrina fijada por el Tribunal Supremo.

La existencia de hechos en los que hayan intervenido, junto con los menores, mayores de edad penal supondrá la existencia de dos procedimientos distintos, uno ante el Juzgado de instrucción, en cuanto al mayor, y otro del que conocerá el Juzgado de Menores.

Respecto de la **competencia** para el enjuiciamiento de los hechos, ésta se atribuye al Juzgado de Menores (art. 2.º Ley Orgánica), siendo atribuida la competencia territorial al Juez del lugar donde se haya cometido el hecho delictivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.3 para los delitos conexos, en cuyo caso se atiende al domicilio del menor para determinar el Juez competente, y subsidiariamente los criterios fijados en los artículos 17 y 18 de la LECrim. La Ley Orgánica 9/2000 ya citada atribuye competencia al Juzgado de Menores de la Audiencia Nacional, para el conocimiento de los delitos previstos en los artículos 571 a 580, por tanto, delitos de terrorismo, y que se extiende a todo el territorio nacional.

Así pues el escrito de alegaciones debe dirigirse al Juzgado de Menores, y respecto de menores que lo sean en la fecha de la comisión de los hechos.

Respecto de las **infracciones**, el artículo 1.º dispone que la Ley se aplicará para exigir responsabilidad a los menores a que nos hemos referido, por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal (CP) o en leyes penales especiales.

Respecto de la **responsabilidad civil** dimanante de la infracción, las posibles reclamaciones de indemnizaciones que pudieran suscitarse por los daños y perjuicios que se causen por la perpetración de los hechos que dan lugar a la incoación del expediente, no se incluirán en el escrito de alegaciones, ya que la Ley prevé que la responsabilidad civil se exija a través del procedimiento regulado en la Ley (arts. 61 y ss.), que quedará pendiente de la resolución definitiva del expediente. Así pues difiere este procedimiento, en lo que se refiere a la responsabilidad civil, del resto de procedimientos penales ya que se dilucidará en pieza separada al margen del expediente principal.

En el escrito de alegaciones podrán las partes solicitar del Juez de Menores que acuerde la **no publicidad** de la audiencia, que acordará lo procedente en función del interés del menor y de la víctima. Por tanto se acuerda en el artículo 35 de la Ley la publicidad de la audiencia, siguiendo así los dictados constitucionales que recogen este derecho a la publicidad del procedimiento de menores, como una garantía que tiene su reconocimiento expreso en los artículos 24 y 120 del Texto Constitucional, y que cede en los supuestos citados por acuerdo del Juez.

Como más arriba señalé, el escrito de alegaciones presenta una serie de características en función de la parte que lo realiza. Desde este punto de vista se pueden distinguir tres tipos de escritos diferentes:

1. El que eleva el Ministerio Fiscal.
2. El que formula el letrado defensor del menor.
3. El que realiza el perjudicado coadyuvante.

1. El escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal

A él se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 5/2000, que debe ser completado con otros preceptos. Conviene no obstante hacer constar que la disposición final primera de la mencionada Ley establece, como derecho supletorio en el ámbito del procedimiento, la LECrim., y de modo particular las normas que regulan el procedimiento abreviado. Por tanto, deberá tenerse en cuenta el artículo 790.5 de la citada Ley Procesal Penal, en la medida que haya que recurrir a esta norma para cubrir lagunas, si bien en este aspecto no parece que haya de ser así, pues se asemejan mucho el escrito de alegaciones y el escrito de acusación del procedimiento abreviado.

Finalizada la instrucción del expediente que dirige el Ministerio Fiscal, deberá decidir sobre si resulta procedente solicitar el sobreseimiento de la causa o, a la vista de las diligencias practicadas y a la vista de los informes del equipo técnico y de la entidad pública de protección y reforma de menores, debe elevar junto con el expediente y las piezas de convicción y efectos un escrito de alegaciones que contendrá los siguientes puntos:

- a) Órgano jurisdiccional ante el que se evacua: el Juzgado de Menores, y petición de apertura de la audiencia correspondiente.
- b) Identificación plena del menor: nombre, apellidos y fecha de nacimiento; resulta trascendente la determinación de la edad del menor pues, en función de ésta, la respuesta que establece la Ley es distinta, tal como se desprende del artículo 9.º que establece las reglas para la aplicación de las medidas.
- c) Descripción de los hechos. Se referirá lógicamente a los hechos que hayan sido investigados, y respecto de los cuales se incoó el expediente.
- d) Calificación jurídica, determinando el delito que constituyen. Existen normas concretas en la ley referidas a los concursos de infracciones y a la continuidad delictiva o pluralidad de víctimas. En este punto conviene tener presente la importancia de la determinación del hecho, y de su posterior calificación, al derivarse una respuesta diferente, y de mayor contenido de reproche, si es constitutivo de falta o delito menos grave, o un delito en el que esté presente la violencia o intimidación, o el riesgo para la vida o la integridad física, o sean considerados de extrema gravedad (ver art. 9.º Ley Orgánica 5/2000).
- e) Se determinará así mismo la existencia de circunstancias de exención de la responsabilidad criminal, que en su caso, a la vista del artículo 5.º de la Ley, supone la adopción de medidas concretas cuando se refieran a los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 20 del CP. Tampoco debe excluirse la recogida de circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad criminal.
- f) El grado de participación del menor en los hechos; si participó a título de autor, cómplice o encubridor.
- g) Dispone la Ley que también se contendrá en las alegaciones una breve reseña de las circunstancias personales y sociales del menor. Este aspecto del escrito puede tener trascendencia ya que pueden fundar la medida propuesta, y habrán sido tenidos en cuenta por el equipo técnico en su informe.
- h) La proposición de la medida. Ésta deberá ser proporcionada, y en los casos en que sea privativa de libertad, su duración no podrá exceder de la fijada como pena privativa de libertad para el mismo hecho en el CP para los mayores de edad (ver art. 8.º Ley Orgánica 5/2000). La medida, como indicó más arriba, debe ajustarse a las reglas de aplicación, que se refieren a la calificación del hecho y a la edad del menor.

- i) Deberá hacer constar las pruebas de que intente valerse en el juicio oral, para acreditar los hechos, y justificar la medida propuesta. En este punto conviene recordar la posibilidad que se tiene de proponer la intervención de personas o representantes de instituciones públicas o privadas, que puedan aportar datos de importancia para valorar el interés del menor y la conveniencia de la medida que se haya propuesto.
- j) Podrá igualmente solicitar que las sesiones no sean públicas para proteger el interés del menor o de la víctima.

2. El escrito de alegaciones del letrado defensor del menor

El momento para su presentación vendrá determinado por la finalización de la instrucción, y el comienzo de la fase intermedia. Así, concluida la instrucción, recibidas las actuaciones por el Juez de Menores, dará traslado del expediente y del escrito de alegaciones del Fiscal al letrado del menor, para que en el plazo de cinco días formule el que considere oportuno y proponga la prueba que estime pertinente.

Su contenido se corresponde con el fijado para el Ministerio Fiscal, y podrá ser de conformidad con éste, o disconforme. En el primer caso se manifestará conforme el del Fiscal en los hechos y no en la medida, o ambas cosas, y en el segundo rebatirá o negará lo esgrimido por el Fiscal y propondrá la prueba que considere, ya se trate de pruebas que hubieren sido propuestas durante la instrucción y fueren denegadas por el Fiscal, y que podrán ser practicadas anticipadamente, en el caso de que no pudieren serlo en el acto de la audiencia. También podrá solicitar que participen en la audiencia aquellas personas o representantes de instituciones públicas o privadas que puedan aportar datos del menor a la hora de valorar su interés y la medida que en su caso se propusiere. Asimismo, podrá solicitar que la audiencia se celebre a puerta cerrada, es decir, sin publicidad, y el Juez decidirá lo que estime pertinente (arts. 31 a 35 Ley Orgánica 5/2000).

En los casos en que el letrado deje transcurrir los cinco días que se le conceden para formular el escrito, el Juez podrá acordar lo que proceda y señalar el día del comienzo de la audiencia.

3. El escrito de alegaciones realizado por el perjudicado

A la intervención de este tercero se refiere el artículo 25 de la Ley. Su intervención, representado por letrado, es limitada durante todo el procedimiento y esto se refleja en el escrito de alegaciones, que puede realizar.

En primer lugar debe resaltarse que no puede intervenir, en el procedimiento que se incoe, todo perjudicado, sino sólo en aquel que se haya abierto a mayores de 16 años en la fecha de comisión de los hechos y que éstos sean constitutivos, como se indicó más arriba, de delitos en los que haya concurrido violencia o intimidación graves o con grave riesgo para la vida o integridad física de las personas.

En segundo lugar, por tanto, el escrito de alegaciones, deberá ceñirse a los hechos del expediente y pruebas realizadas para su constatación.

En tercer lugar, lo realizará con antelación a la remisión por el Fiscal del escrito de alegaciones y el expediente al Juzgado de Menores.

El escrito presenta las siguientes peculiaridades, con respecto al que eleva el Ministerio Fiscal:

- No propondrá medida de ningún tipo, limitándose a narrar los hechos que estime probados y su calificación jurídica.
- Podrá solicitar las pruebas que hayan sido solicitadas y denegadas por el Fiscal (que en su caso también podrá solicitar en el momento de la celebración de la audiencia), al margen de todas aquellas que estime deban practicarse en el juicio oral para acreditar los hechos.
- No podrá solicitar pruebas que incidan sobre las circunstancias psicológicas, educativas o familiares del menor.

Por tanto, como se desprende de la Ley que contemplamos, su posición es la de un coadyuvante de la posición del Fiscal, le impide pedir medida alguna, y su participación irá dirigida básicamente a la determinación de hechos probados, que indudablemente inciden en la responsabilidad civil que pueda derivarse de la infracción.

MODELOS DE ESCRITO DE ALEGACIONES QUE SE PROPONEN

• MODELO 1: ESCRITO DE ALEGACIONES DEL MINISTERIO FISCAL

AL JUZGADO DE MENORES

El Fiscal, evacuando el trámite que previene el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, dice:

1. Que concluido el expediente procede actuar conforme lo expresado en el aludido precepto (supone la remisión al Juzgado de Menores del expediente así como las piezas y efectos que existan).

2. Que a tal efecto el expediente que se remite consta de folios y se sigue con el menor, nacido el día, conforme a los siguientes hechos:

ALEGACIONES

1.º De las actuaciones practicadas resulta indiciariamente acreditado que el día el mencionado menor (descripción de los hechos).

2.º Los hechos son constitutivos de (calificación jurídica determinando la infracción que constituye, ya esté recogida en el CP o en Leyes Penales Especiales).

3.º Del hecho es autor, cómplice o encubridor el menor, de acuerdo con el artículo del CP (determinación de la participación).

4.º Concurren en el hecho las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes del artículo del CP (determinar las circunstancias que puedan influir en la responsabilidad, resulta trascendente a la vista del art. 5.º Ley Orgánica 5/2000, que se refiere a las causas de extinción o exención de la misma, y aunque no se refleja un reconocimiento expreso al resto de circunstancias modificativas de aquélla, la aplicación supletoria de la LECrim. permitirá su concreción cuando sea procedente).

5.º Breve reseña de las circunstancias personales y sociales del menor, y la propuesta de medida concreta, con el fundamento jurídico y educativo (resulta esencial de manera exclusiva la determinación de la medida, de acuerdo con las circunstancias del menor, los hechos y del informe preceptivo del equipo técnico, siendo el resto de precisiones que se puedan recoger de naturaleza complementaria, resultantes del expediente y del propio escrito, que podrán omitirse).

En virtud de ello se interesa se acuerde la apertura de la correspondiente audiencia, en la que el Fiscal pretende valerse de los siguientes medios de prueba:

PRUEBA

- Exploración del menor.
- Testifical, a cuyo fin deberán ser citados a través de la oficina judicial: (se podrá incluir la de aquellas personas o representantes de instituciones públicas o privadas que puedan aportar elementos de interés en relación con la conveniencia o no de las medidas solicitadas).

- Pericial, a cuyos efectos serán citados por la oficina judicial los siguientes peritos ... (de farmacia, de policía científica, médicos, forenses).
- Documental: mediante la lectura de los siguientes folios del expediente.

OTROSÍ DICE: En interés del menor (o de la víctima) interesa el Fiscal, al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica 5/2000, que la audiencia se celebre a puerta cerrada.

Fecha y firma

- MODELO 2: ESCRITO DE ALEGACIONES DEL LETRADO DEL MENOR

AL JUZGADO DE MENORES

El letrado, en representación y defensa del menor, evacuando el traslado conferido por ese Juzgado por resolución de conforme con el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad del Menor, formula las siguientes:

ALEGACIONES

1.º Conforme con los hechos relatados por el Fiscal de Menores en su escrito de alegaciones.

Si no existiera conformidad, simplemente negará los hechos o los redactará de la forma que estime más adecuada.

2.º Conforme con la calificación de los hechos realizada por el Fiscal.

De no existir conformidad: determinará la calificación que entienda procede, ya delito ya falta o expresará que no son constitutivos de infracción penal.

3.º Conforme con la determinación de la participación del menor en concepto de autor, cómplice o encubridor que recoge el escrito del Fiscal.

Disconforme con la participación del menor en concepto de autor cómplice o encubridor.

4.º Conforme con la existencia de las circunstancias (eximentes, atenuantes o agravantes) o con la no concurrencia de circunstancias que establece el escrito de alegaciones del Fiscal.

En los casos de disconformidad, hará constar que no concurren circunstancias agravantes o que concurrén las circunstancias eximentes o atenuantes siguientes.

5.º Conforme con la medida propuesta por el Fiscal.

El letrado se muestra disconforme con la medida propuesta por el Fiscal y estima que no procede, a la vista de la naturaleza de los hechos las circunstancias personales y socio-familiares del menor, del informe del equipo técnico, imponer medida alguna, o procede imponer la medida de, a la vista de la naturaleza de los hechos, las circunstancias personales y sociales del menor, y visto el informe del equipo técnico.

El letrado conforme con los hechos se muestra disconforme con la medida propuesta, por concurrir circunstancias eximentes del artículo 20.1.º, 2.º ó 3.º del CP, que exigen la imposición de la medida de internamiento terapéutico con el siguiente contenido y duración o tratamiento ambulatorio que consistirá en, en aplicación de los artículos 5.º y 7.º 1, letras d) y e), de la Ley Orgánica 5/2000.

El letrado del menor se muestra disconforme con la medida de internamiento, o de permanencia de fines de semana propuesta por resultar desproporcionada de acuerdo con las penas privativas de libertad fijadas en el CP y que se hubieran impuesto al menor si hubiera sido mayor de edad, en aplicación del artículo 8.º de la Ley Orgánica 5/2000.

En virtud de las anteriores consideraciones se solicita se dicte sentencia de conformidad, o que se sobre-sea el expediente, o se acuerde la apertura de la correspondiente audiencia en la que pretende hacer valer los siguientes medios de prueba:

PRUEBA

- Interrogatorio del menor.
- Testifical debiendo ser citados a través de la oficina judicial los siguientes testigos (podrán citar a la audiencia personas o representantes de instituciones públicas o privadas que puedan informar en relación con el menor a los efectos de valorar la conveniencia o no de la medida).
- Pericial debiendo citarse a través de la oficina judicial a los peritos siguientes: (peritos de farmacia, de balística, médicos psiquiatras, médicos forenses, psicólogos que hayan tratado al menor. En muchos casos será trascendente a efectos de determinación de los hechos, o de la existencia de circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad).
- Documental con la lectura de los siguientes folios del expediente.

Podrá solicitarse la práctica de las pruebas denegadas durante la instrucción por el fiscal, y con carácter anticipado aquellas que no puedan celebrarse durante la audiencia.

OTROSÍ DICE: El letrado del menor interesa que durante la celebración de la audiencia estén presentes las piezas o efectos siguientes

OTROSÍ DICE: Se solicita en interés del menor que las sesiones de la audiencia sean a puerta cerrada, y por tanto que no sean públicas, en interés del menor, vistos los hechos y el perjuicio que le pudiera ocasionar una vista pública, al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica 5/2000.

Fecha y firma

- MODELO 3: ESCRITO DE ALEGACIONES DEL PERJUDICADO.

AL JUZGADO DE MENORES

El letrado, en representación de,, personado en las actuaciones seguidas por un delito de en el expediente número, con el menor, nacido el día, conferido el traslado por parte del Fiscal de Menores, a que se refiere el artículo 25, párrafo 7, de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, formula las siguientes:

ALEGACIONES

- 1.º De las diligencias practicadas ha quedado acreditado que el menor (descripción de los hechos).
- 2.º De los hechos relatados es autor (cómplice o encubridor) el menor de conformidad con el artículo del CP (determinación de la participación).
- 3.º Concurren las circunstancias agravantes (atenuantes o eximentes) del artículo del CP.

En virtud de ello se interesa la apertura de la correspondiente audiencia, en la que intentará valerse de las siguientes pruebas:

PRUEBA

- Interrogatorio del menor.
- Testifical, a cuyos efectos serán citados a través de la oficina judicial los siguientes testigos:
- Pericial, debiendo ser citados a través de la oficina judicial los siguientes peritos:
(Esta prueba será trascendente en muchas ocasiones, ya que a través de ella se podrán concretar cuestiones de indudable valor relacionadas con los hechos y su calificación jurídica o sobre la participa-

ción del menor, o sobre la apreciación de determinadas circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes cuya aplicación se solicita).

- Documental, con la lectura de los siguientes folios del expediente.

OTROSÍ DICE: Se interesa que durante las sesiones estén presentes los efectos o piezas de convección siguientes

OTROSÍ DICE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 5/2000, solicita que las sesiones de la audiencia se celebren a puerta cerrada, y por tanto no sean públicas, en interés de la víctima perjudicada.

Fecha y firma